

UNIDAD 9. LAS OBLIGACIONES MERCANTILES

9.1. Las Obligaciones Mercantiles

Las obligaciones mercantiles se fundan en las obligaciones civiles del Código Civil Federal y luego se refieren al Código de Comercio que las menciona en sus artículos que constituyen los contratos mercantiles que se verán en el Tema 6. (se recomienda ver el Tema 7 de la materia Nociones de Derecho que trata de las obligaciones Civiles)

Obligaciones Mercantiles

La obligación es un vínculo jurídico por el cual una persona llamada deudor se constituye en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa en beneficio de otra persona llamada acreedor.

El Artículo 77, del Código de Comercio, dice que las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.

El artículo 78 del mismo Código, dice: “en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que parezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

El artículo 81, del mismo Código, que con las modificaciones y restricciones de este Código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del civil.....

9. 1. Clasificación

Por su objeto, las obligaciones se clasifican en obligaciones de dar, de hacer, y de no hacer. Las obligaciones de dar consisten en la traslación de la propiedad de cosa cierta y en la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta y en la restitución de cosa ajena o en el pago de cosa debida. En las obligaciones de hacer el deudor está obligado a realizar un hecho. En las obligaciones de no hacer, el deudor debe abstenerse de realizar un hecho.

9. 2. Modalidades

Las obligaciones pueden estar sujetas a modalidades que son el término y la condición. El término es un acontecimiento futuro y de realización cierta que suspende, sea la exigibilidad, sea la extinción de una obligación y que produce sus efectos sin retroactividad. La condición es un acontecimiento futuro y de realización incierta, que suspende, sea el nacimiento, sea la resolución de una obligación y que produce sus efectos retroactivamente. El término puede ser suspensivo o extintivo. La condición puede ser suspensiva o resolutoria; es decir que suspende algo; y resolutoria, como resolver algo.

Obligaciones con Pluralidad de objetos

Estas obligaciones son de dos especies: obligaciones conjuntivas y obligaciones alternativas. Las conjuntivas son aquellas en que el deudor se ha obligado a diversas cosas o hechos, conjuntamente.

En las obligaciones alternativas el deudor se obliga a uno de dos hechos o a una cosa y cumple prestando cualquiera de esos hechos o cosas.

Obligaciones con Pluralidad de Sujetos

Las obligaciones en que hay pluralidad de deudores o de acreedores pueden ser de dos clases: obligaciones mancomunadas y obligaciones solidarias.

En la comunidad de deudores o de acreedores la deuda o el crédito se consideran divididos, en tantas partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos unos de otros; las partes se presumen iguales.

Las obligaciones solidarias pueden serlo por haber varios deudores o varios acreedores. Hay solidaridad activa cuando dos o más acreedores tienen derecho a exigir cada uno de por sí el cumplimiento total de la obligación.

9.3. El Cumplimiento y el Incumplimiento de las Obligaciones Mercantiles

Cumplimiento de las obligaciones mercantiles:

El pago de las obligaciones mercantiles debe hacerse en el tiempo designado en el contrato; en los contratos mercantiles no se reconocen en términos de gracia o cortesía.

La mora o morosidad es el injusto retardo en el cumplimiento de la obligación

Las obligaciones deben cumplirse en el lugar determinado en el contrato, y a falta de estipulación expresa, en el lugar que, según la naturaleza del negocio o la intención de las partes, deba considerarse adecuada al efecto por consentimiento de las partes o arbitro judicial.

Al pagar una obligación mercantil de dar, debe entregarse la cosa convenida.

Incumplimiento:

Si el deudor no cumple voluntariamente una obligación mercantil, el acreedor tiene tres derechos:

- a) Exigir la ejecución forzosa
- b) Exigir la reparación de los daños y perjuicios
- c) Ejercitar determinadas acciones para conservar el patrimonio deudor.

El artículo 82 del Código de Comercio, dice que los contratos en que intervengan corredores quedarán perfeccionados cuando los contratantes firmaren la correspondiente minuta de la manera prescrita en el Título respectivo

El artículo 83 del Código citado, que las obligaciones que no tuviesen término prefijado por las partes o por disposiciones de éste Código serán exigibles a los diez días después de contraídas, si sólo produjeren acción ordinaria, y al día inmediato si llevasen aparejada ejecución.

El artículo 84, del Código ya mencionado, dice que en los contratos mercantiles no se reconocerán términos de gracia o cortesía, y en todos los cómputos de días, meses, y años se entenderá, el día de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano, y el año, de trescientos sesenta y cinco días.

El artículo 85 del Código de Comercio. Se trata de los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.....

El artículo 88, del Código de Comercio, se establece: En el contrato mercantil en que se fijare pena de indemnización contra el que no cumpliera, la parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento del contrato o la pena prescrita, pero utilizando una de estas dos acciones quedará extinguida la otra.

La ley y los usos mercantiles son parte de los problemas que ofrecen las obligaciones mercantiles. Los contratos son la fuente más importante de las obligaciones mercantiles pues forman el mayor volumen en el sector entero de la contratación privada; por ello es importante conocer el derecho de las obligaciones en que se desarrolla la actividad económica actual, ya sean de carácter civil que son el antecedente de las obligaciones mercantiles, y también son las obligaciones mercantiles, propiamente dicho.

El Código de Comercio, en sus artículos 635, 636, 637 y 638, manifiesta que los contratos mercantiles, dentro del país, se deben pactar en moneda nacional y que es el peso mexicano; además la moneda extranjera, se cotizará en éste país, en pesos, al tipo de cambio del día.

Los comerciantes al contratar, se obligan en forma lícita y el objeto del contrato, dentro del Derecho, y que no atenté contra la moral, la sociedad y las leyes del país.

Bibliografía.

Código de Comercio

Cervantes Ahumada Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, México 1990

De Piña Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Ed. Porrúa, México 1991

Athie Gutiérrez Amado, Introducción al Derecho Mercantil, Ed. Mc Graw Hill, México 1997

Sariñana Enrique, Derecho Mercantil, Ed.Trillas, México 1999

Ponce Gómez Francisco y Ponce Castillo R. ,Nociones de Derecho Mercantil, Ed. Banca y Comercio, México 2001, reimpresión.